

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER DEUDA CHILE

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Santander Deuda Chile.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados el último día hábil bancario del mes en que se recibe la solicitud de rescate. Lo anterior, en la medida que el Aportante haya solicitado el rescate con a lo menos 11 días corridos de anticipación a la fecha de pago, pues en caso contrario se pagará el último día hábil bancario del mes siguiente en que se recibe la solicitud de rescate, salvo lo dispuesto en el numeral 1.8 del Título VII del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de Fondo de Inversión Santander Deuda Chile, en adelante el “*Fondo*”, que ha organizado y constituido Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “*Ley*”, su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “*Comisión*”.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “*Aportantes*” o los “*Participes*”, las cuotas rescatadas el último día hábil bancario del mes en que se recibe la solicitud de rescate. Lo anterior, en la medida que el Aportante haya solicitado el rescate con a lo menos 11 días corridos de anticipación a la fecha de pago, pues en caso contrario se pagará el último día hábil bancario del mes siguiente en que se recibe la solicitud de rescate (salvo lo dispuesto en el numeral 1.8 del mismo Título, referido a los rescates por montos significativos), en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo contenida en el Título VII. siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, las cuales se dividirán en Series de Cuotas unitarias, de igual valor y características, de conformidad con lo establecido en el Título VI. del presente Reglamento Interno.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El objeto del Fondo será invertir en todo tipo de instrumentos de deuda, ya sean de corto, mediano y largo plazo (en adelante los “Instrumentos de Deuda”), emitidos por entidades nacionales y, complementariamente, por entidades extranjeras, siempre y cuando la entidad extranjera opere en Chile y emita o garantice el respectivo Instrumento de Deuda en Chile.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes Instrumentos de Deuda, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

/i/ Instrumentos de Deuda emitidos por entidades nacionales y, complementariamente, por entidades extranjeras, siempre y cuando la entidad extranjera opere en Chile y emita o garantice el respectivo Instrumento de Deuda en Chile.

/ii/ Instrumentos de Deuda emitidos por entidades chilenas en Chile o en el Extranjero, que hayan sido registrados como valores de oferta pública en el extranjero; y

/iii/ Acciones, derechos, cuotas de fondos mutuos, de fondos de inversión u otros instrumentos de renta variable que provengan de la conversión de los Instrumentos de Deuda mencionados en los numerales anteriores.

2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 30% del activo total del Fondo:

/i/ Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de renta fija, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación de sus activos;

/ii/ Instrumentos de Deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile, la Tesorería General de la República o el Banco Central de Chile; y

/iii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas.

2.3 El Fondo podrá estar invertido hasta un 30% de su activo en Instrumentos de Deuda que cuenten con clasificación de riesgo inferior a grado de inversión, sin perjuicio de que no más de un 10% del portafolio podrá estar en activos con una clasificación de riesgo menor a B, N-3, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N° 18.045, o bien, en el caso de Instrumentos de Deuda registrados como valores de oferta pública en el extranjero, éstos deberán contar con una clasificación de riesgo internacional equivalente a las precedentemente referidas.

2.4 El Fondo podrá invertir u operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

2.5 Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

2.6 El Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley N° 20.712, sujeto al límite del literal /iv/ del numeral 3.2 siguiente.

2.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N° 20.712, sujeto a los límites del número 3.1 siguiente.

2.8 Mercados de Inversión:

El fondo se dirigirá a los mercados nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial, debiendo cumplirse con los siguientes límites máximos de inversión:

País	% máximo de inversión sobre el activo del fondo.
Chile	100%
Estados Unidos de América	50%
Países pertenecientes a la Unión Europea	50%

2.9 Las inversiones podrán mantenerse en las siguientes monedas de acuerdo con los límites máximos que se indican a continuación:

Moneda	% máximo de inversión sobre el activo del fondo.
Pesos moneda nacional	100%
Dólar de EE.UU.	50%
Euro	50%
Libra Esterlina	50%

2.10 Para lograr los objetivos del fondo se proyecta que la duración promedio de la cartera de inversiones será entre 2 a 6 años.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 Sin perjuicio de los límites de inversión establecidos en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, las inversiones del Fondo deberán presentar los siguientes límites mínimos y máximos:

Instrumentos	Mínimo	Máximo
a) Instrumentos de Deuda emitidos por entidades nacionales y, complementariamente, por entidades extranjeras, siempre y cuando la entidad extranjera opere en Chile y emita o garantice el respectivo Instrumento de Deuda en Chile.	70%	100%
b) Instrumentos de Deuda que se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la Comisión.	0%	100%
c) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0%	100%
d) Instrumentos de Deuda emitidos por entidades chilenas en Chile o en el Extranjero, que hayan sido registrados como valores de oferta pública en el extranjero.	0%	50%
e) Acciones, derechos, cuotas de fondos mutuos, de fondos de inversión u otros instrumentos de renta variable que provengan de la conversión de los Instrumentos de Deuda mencionados en los numerales anteriores.	0%	10%
f) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de renta fija, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación de sus activos.	0%	30%
g) Instrumentos de Deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile, la Tesorería General de la República o el Banco Central de Chile.	0%	30%

h) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas.	0%	30%
---	----	-----

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la Administradora: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/ Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 3.1 precedentes no se aplicarán: (i) por el período de 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha de “Inicio de Operaciones del Fondo”; (ii) durante la liquidación del Fondo; y (iii) durante un período de 10 días hábiles bancarios en caso que el Fondo reciba solicitudes de aportes y/o rescates por un monto neto que exceda un 20% del activo del Fondo. Deberán considerarse para estos efectos una o más solicitudes de rescate y/o aporte que en su conjunto, entendiéndose que se aplica el resultado neto de los aportes y/o rescates, excedan de dicho porcentaje, siempre y cuando las solicitudes consideradas hayan ocurrido dentro de un periodo de 7 días corridos, contados a partir de la primera solicitud de rescate o aporte considerada al efecto.

3.4 Si se produjeren excesos de inversión respecto de los límites establecidos en los números DOS y TRES del presente Reglamento Interno, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

3.5 El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

3.5.1 Instrumentos de Renta Fija:

- /i/ Instrumentos de Renta Fija Nacionales: se valorizarán a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderada de las transacciones registradas el día de valorización.
- /ii/ Depósitos a Plazo y Efectos de Comercio: serán valorizados a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderada de las transacciones registradas el día de valorización, para cada instrumento o sus similares. En caso que no se disponga de transacciones para el día de valorización se utilizará la historia del instrumento o de sus similares.
- /iii/ Instrumentos de Renta Fija Extranjeros: se valorizarán a valor de mercado utilizando la información

de un grupo seleccionado de proveedores de Bloomberg, o datos proporcionados por un proveedor de precios externo independiente.

3.5.2 Instrumentos Derivados

- /i/* Instrumentos Derivados Formales: Contratos listados en Bolsas de Valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al valor disponible más reciente.
- /ii/* Instrumentos Derivados Formales OTC: Contratos que no se encuentran listados en Bolsas de Valores o que no se transen en mercados regulados (Over the Counter), serán valorizados diariamente a valor razonable. Los datos serán proporcionados por un proveedor de precios externo independiente, utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 Contratos de Derivados:

- 4.1.1** El Fondo invertirá en instrumentos o contratos de derivados con objetivo de inversión y cobertura de riesgos. Para estos efectos, el Fondo podrá invertir en instrumentos o contratos de derivados tales como opciones, futuros, forwards y swaps, que tengan como activos objetos a cualquiera de los instrumentos que se encuentra autorizado a invertir de acuerdo al numeral 2.3 del número DOS del Título II precedente.
- 4.1.2** Las inversiones que realice el Fondo de acuerdo a lo autorizado en su política de inversiones detallada en el número DOS del Título II anterior, podrán estar cubiertas hasta en un 100% de riesgos cambiario, tasa de interés e inflación, entre otros.
- 4.1.3** Las operaciones o contratos de derivados que podrá celebrar el Fondo serán compra y venta.
- 4.1.4** Los contratos de derivados se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC). Las contrapartes deberán ser entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo local A o superior otorgada por una clasificadora de riesgo local o su equivalente en el caso de instituciones internacionales.
- 4.1.5** La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo en contratos de derivados, valorizados considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda.
- 4.1.6** La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado activo en contratos de derivados, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión en esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda.
- 4.1.7** La exposición neta total de todos los contratos de derivados no considerados de cobertura, medida en términos del valor del monto de unidades del subyacente comprometido a comprar, no podrá exceder el 50% de los activos en cartera.

Las disposiciones de este número no afectarán otras definiciones o límites de la política de inversión detallada en el número DOS precedente.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 2% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para su funcionamiento. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los Instrumentos de Deuda emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AAA, los Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas con un vencimiento menor a 60 días.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

4.1 Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes y prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo.

4.2 El fondo podrá constituir garantías o compromisos de garantías asociadas a las obligaciones por pagar a sus contrapartes producto de la operativa de derivados. Estas garantías podrán consistir en entrega de dinero en efectivo o prenda sobre instrumentos de deuda de la cartera.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 5% del patrimonio del Fondo.

4.3 El fondo no tiene autorizado el endeudamiento financiero.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

UNO. La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

DOS. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie I y la Serie AM. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a \$50.000.000	[\$1.000]	Pesos de Chile

I	Aportes que sumados al saldo patrimonial consolidado en cualquier serie del Fondo, sean iguales o superiores a \$1.500 millones.	[\$1.000]	Pesos de Chile
AM	Aportes efectuados exclusivamente por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos en representación de los Fondos y Carteras que administra.	[\$1.000]	Pesos de Chile

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

- 2.1** Remuneración Fija Serie A: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual de hasta un 0,60% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.
- 2.2** Remuneración Fija Serie I: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual de hasta un 0,50% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.
- 2.3** Remuneración Fija Serie AM: La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual ascendente de hasta un 0,00% del valor del Patrimonio de la Serie, IVA incluido.
- 2.4** Con el objeto de calcular la remuneración fija, se entenderá por valor del Patrimonio de la Serie, el monto que resulte de restar del patrimonio diario de la respectiva serie antes de remuneración, los aportes diarios de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo de ese día, y de adicionar los rescates de la serie procesados con valor cuota de cierre de ese día.
- 2.5** La remuneración fija se pagará diariamente por el Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.
- 2.6** Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.
- 2.7** La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

- 3.1** Los conceptos que componen los gastos de cargo de este Fondo serán los que señalan en el numeral 3.2 referidos a gastos por servicios externos, en el numeral 3.4 siguiente referidos a Gastos Indeterminados de cargo del Fondo, y en el numeral 3.6 siguiente referido a los gastos por los impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones del Fondo y el numeral 3.8 siguiente referido a indemnizaciones que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales,

gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

3.2 Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, quedando facultada la Administradora a conferir poderes especiales o celebrar contratos por los servicios externos para la ejecución de los actos, negocios o actividades que se señalen contemplados en el numeral 3.4 siguiente, salvo cuando dicha contratación consista en administración de cartera de recursos del Fondo, en tal caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos por servicios externos se encontrarán sujetos al porcentaje máximo de gastos referido en el numeral 3.4 siguiente.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada fondo por fondo, de modo que los gastos no se distribuirán entre Fondos administrados por la misma sociedad, sino asignados directamente a cada uno de ellos.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la sección 3.4 siguiente, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado.

3.3 Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos:

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales, administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 2% del valor de los activos del Fondo, que hayan sido invertidos en dichos fondos. Se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

- /i/ Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial del Fondo de que se trate que no contemple remuneraciones de administración a sus aportantes;
- /ii/ Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al Fondo en el que se invierte; o
- /iii/ Que el monto invertido por el Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se reste del valor neto diario de la serie para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de otros fondos administrados por la Administradora, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

Se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en otros fondos, límites a las tasas de remuneraciones, comisiones o gastos máximos que deban soportar dichos fondos.

3.4 Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Además de la remuneración por administración y los gastos mencionados, serán de cargo del Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de un 1,5% anual sobre el patrimonio del Fondo:

- /i/ Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
- /iv/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la implementación y el depósito del Reglamento Interno en la Comisión para el Mercado Financiero, la inscripción y registros en las bolsas de valores; y en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas del Fondo en la bolsa.
- /vii/ Arriendo, mantención y adquisición de software, asesorías contables y/o legales permanentes o especiales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.

La base de cálculo para el límite de los gastos antes referidos será calculada sobre el patrimonio del Fondo, en base a devengo diario.

- 3.5** El total de gastos operacionales de cargo del Fondo, entendiendo por ellos aquellos gastos definidos en los numerales 3.2 y 3.4, se encuentra sujeto al límite de un 1,5% del patrimonio del Fondo.
- 3.6** Los impuestos que el Fondo deba pagar producto de las ganancias que se produzcan por las inversiones, como las retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, no estarán sujeta al porcentaje de gastos referido en el numeral anterior.
- 3.7** El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de Chile, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en la sección 8.3.4 anterior. Lo mismo sucederá con cualquier gravamen, que afecte la inversión, cualquiera sea su naturaleza.
- 3.8** Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos al porcentaje máximo señalado en las secciones 3.4 y 3.5 anteriores.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Será la establecida en el párrafo CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO, del capítulo VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, del presente Reglamento.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

1.2 Fecha en que se deberán efectuar las solicitudes de aporte: Las solicitudes de aporte deberán efectuarse exclusivamente los días miércoles de cada semana o el día hábil bancario siguiente en el caso que este sea feriado, antes de las 11:00 horas. Para solicitudes recibidas después de las 11:00 horas, se considerará como fecha de recepción el día miércoles de la semana siguiente o el día hábil bancario siguiente en caso de que este sea feriado.

Los aportes realizados por el Market Maker del Fondo, podrán realizarse diariamente por hasta 1.000 UF diarias para el cumplimiento de sus funciones descritas en la sección III de la NCG N° 327 de la Comisión o la norma que la modifique o reemplace.

1.3 Valor cuota para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de la solicitud del aporte, y serán ejecutadas al día hábil bancario siguiente, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo siempre y cuando el aporte haya quedado efectivamente a libre disposición de la Administradora conforme al artículo 31 de la Ley.

Las solicitudes recibidas los días miércoles antes de las 11:00 horas, pero en vísperas de feriado, se ejecutarán el día hábil bancario siguiente, utilizando el valor cuota del día anterior al de la ejecución, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo siempre y cuando el aporte haya quedado efectivamente a libre disposición de la Administradora conforme al artículo 31 de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.4 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Pesos de Chile.

El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, vale vista o abono en cuenta corriente.

1.5 Valor para la liquidación de rescates: Para efectos de pagar los rescates de Cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota de la Serie correspondiente del día anterior a la fecha de pago del rescate.

1.6 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Fondos de la Administradora, el Partícipe solo podrá efectuar aportes de manera presencial y por escrito mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Aporte.

Por su parte, el Partícipe podrá efectuar rescates mediante la suscripción del documento denominado Solicitud y Comprobante de Rescate.

Tanto la Solicitud y Comprobante de Aporte como la Solicitud y Comprobante de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en su domicilio o en el del o los Agentes Colocadores de la Administradora, en la medida que los mismos hayan sido autorizados para ello y lo anterior haya sido informado al Partícipe.

Además dichos aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiéndose por éstos Internet y Atención Telefónica y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del Partícipe una vez liberados los Fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

1.7 Política de pago de rescates: El pago de rescates se realizará el último día hábil bancario del mes en que se recibe la solicitud de rescate. Lo anterior, en la medida que el Aportante haya solicitado el rescate con a lo menos 11 días corridos de anticipación a la fecha de pago, pues en caso contrario se pagará el último día hábil bancario del mes siguiente en que se recibe la solicitud de rescate.

1.8 Rescates por montos significativos: En caso que un Partícipe solicite un rescate por un monto superior al 20% del patrimonio del Fondo, de conformidad con el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, el Fondo pagará el rescate dentro de un plazo inferior a 180 días corridos contados a partir de fecha de solicitud de rescate, al valor cuota de la Serie correspondiente del día anterior a la fecha de pago del rescate. La Administradora deberá informar al Partícipe la fecha de pago del rescate correspondiente con al menos 5 días hábiles de anticipación a dicha fecha, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

1.9 Otros:
El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

DOS. CONTRATOS DE PROMESA

No aplica.

TRES. APORTES Y RESCATOS EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No aplica.

CUATRO. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

No aplica.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

5.1 Moneda de contabilización del Fondo: La moneda de contabilización del Fondo será Pesos de Chile.

5.2 Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente. Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de rescates, el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

5.3 Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán la página web de la Comisión para

el Mercado Financiero y de la Administradora y/o sus Agentes Colocadores, y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día siguiente hábil del momento de cálculo.

VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente será su publicación en internet (www.santander.cl/Fondos o en sitio web que lo reemplace), a menos que la ley requiera comunicación directa, en cuyo caso, la información será remitida mediante correo electrónico y/o por carta enviada por correo simple al domicilio registrado por el Partícipe en el Registro de Partícipes a la fecha de envío de la correspondencia. En caso que la Ley o norma exija realizar alguna publicación en un diario, ésta se hará en el diario electrónico La Segunda Online.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

No aplica.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes.

La remuneración de la Administradora por esa labor será la misma remuneración con cargo al fondo definido en el párrafo DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO, del Título VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de este Reglamento Interno.

En el proceso de liquidación, la Administradora deberá cumplir con las siguientes formalidades:

1. Comunicar a los partícipes acerca del hecho del término del Fondo, plazo de liquidación y fecha en que esta se iniciará, por el medio contemplado en el numeral 13.1. de este Reglamento Interno.
2. Proceder a la realización de los activos del Fondo en el más breve plazo, y en todo caso, dentro de los 60 días hábiles bancarios.
3. Proceder a distribuir en dinero entre los partícipes, el producto de la realización de los activos del Fondo, dentro de los 3 días hábiles bancarios siguientes de la terminación de su realización, debiendo previamente asegurar el pago o pagar las deudas del Fondo, si las hubiere.

Los dineros correspondientes a los repartos serán entregados de la siguiente forma:

- a) Abono en la cuenta corriente que el titular de las cuotas mantenga en el Banco Santander.
- b) Toma de depósito a plazo renovable hasta 90 días en el Banco Santander a nombre del titular de las cuotas, en caso de no poseer cuenta corriente en el Banco Santander.

4. Al día siguiente hábil bancario de terminada la liquidación del Fondo, la Administradora deberá comunicar esta circunstancia a los Partícipes mediante su publicación en internet (www.santanderassetmanagement.cl, o en sitio web que lo reemplace), y proporcionará una información general del proceso de liquidación a aquellos partícipes o aportantes que lo soliciten dentro del plazo de 60 días corridos, contado desde la fecha de terminación de la liquidación del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos caso en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2 del número SEIS siguiente o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual.
- 5.3** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el punto 5.5 siguiente.
- 5.4** Los dividendos deberán pagarse en dinero efectivo. De todas formas, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de la Serie de su propiedad sean efectuados en Cuotas de la misma Serie del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 10 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

- 6.1** Las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. En consecuencia los Partícipes podrán acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.
- 6.2** De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se produzcan entre los Partícipes o aportantes del Fondo y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, serán sometidas a arbitraje. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

A falta de acuerdo de las partes, su designación corresponderá a la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que se encuentre en ejercicio en una cátedra de derecho civil o comercial en alguna universidad chilena, con sede en Santiago.

DIEZ. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.

ONCE. NORMAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

11.1 Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos, cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

11.2 La responsabilidad de resolver los eventuales conflictos de interés que se puedan generar en la operativa de Santander Asset Management S.A., ya sea que estos se refieran a conflictos entre fondos administrados por esta sociedad o bien conflictos con la misma sociedad administradora o relacionados a esta, recae en su Directorio, para tales efectos, delega en la Dirección de Riesgo & Cumplimiento el deber de controlar y validar los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés. Para el ejercicio de esta función, las incidencias, los análisis, propuestas de mejora y decisiones adoptadas, serán revisadas en el Comité de Riesgos. Asimismo, será responsabilidad de las señaladas instancias informar al Directorio de las operaciones detectadas que sean consideradas de gravedad, como parte de los Informes Periódicos. El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

11.3 El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Se deberá contemplar, al menos, lo siguiente:
 - a. Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo:
 - En los mercados en que sea técnicamente factible efectuar órdenes globales de inversión, se realizará una asignación previa de los fondos y/o carteras antes de la ejecución de la misma. Los lineamientos y consideraciones que se deben tener en cuenta para la aplicación de esta definición se desarrollarán en el Manual.
 - En forma extraordinaria se podrán realizar Ordenes Independientes en las operaciones de Renta Variable Nacional, la ejecución de las operaciones en el mercado por parte de los operadores debe realizarse respetando el orden en el cual fueron recibidas, asimismo las Ordenes Globales y Ordenes Independientes se deben entregar a brokers independientes.
 - En el mercado de Renta Fija Nacional y en consideración al dinamismo de este mercado, no será obligatoria

la realización de órdenes globales de compra o venta ni tampoco se exigirá la pre asignación de operaciones, se ha definido como criterio principal que las operaciones deben ser asignadas en el plazo más breve posible desde la adjudicación de las operaciones.

b. Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre Fondos:

- Todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, carteras administradas y la sociedad Administradora, deben dar cumplimiento a las restricciones Normativas, el Reglamento Interno de cada Fondo, las Políticas y procedimientos internos, entre estos destacan, además del Manual de Conflictos de Interés, el Manual de Gestión Riesgos y Control Interno y la política de Inversiones de los Portfolios administrados, los cuales contemplan directrices enfocadas a minimizar los eventuales conflictos de interés entre fondos.
 - En cumplimiento con la normativa, se establece como criterio general que las operaciones que se realicen entre fondos se resolverán operando contra el mercado (Orden Directa). En todo caso la asignación se realizará en base al principio de equidad entre fondos y carteras administradas.
2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra; mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora o producto de otras operaciones entre ellos.

Para evitar los posibles conflictos de interés antes comentados, el Manual establece que se seguirán criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados, los más importantes son:

- a. Segregación de funciones: La sociedad Administradora asigna la administración de sus fondos y carteras a portfolio managers distintos de los que administran su cartera propia, definición que refuerza los criterios de independencia en la toma y en la ejecución de las decisiones de inversión.
- b. Transacciones de la Sociedad Administradora y Personas Relacionadas: Este tipo de operaciones deben ajustarse a lo establecido en la normativa vigente, para ello la sociedad Administradora cuenta con una serie de principios contenidos en su Código de Conducta, que regulan la operativa de su personal y que buscan evitar el uso de información privilegiada y prevenir eventuales conflictos de interés

11.4 El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual será sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes a la Comisión y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

11.5 Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento.

11.6 En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para resolver adecuadamente el respectivo conflicto, guiándose por los principios generales establecidos en el Manual, asimismo deberá informar oportunamente al Comité de Riesgos y Directorio sobre la situación ocurrida.

ANEXO A
REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER DEUDA CHILE

TABLA DE CÁLCULO REMUNERACIÓN POR ADMINISTRACIÓN		
Tasa del IVA	Remuneración Anual	
	Serie A	Serie I
10%	0,55%	0,46%
11%	0,56%	0,47%
12%	0,56%	0,47%
13%	0,57%	0,47%
14%	0,57%	0,48%
15%	0,58%	0,48%
16%	0,58%	0,49%
17%	0,59%	0,49%
18%	0,59%	0,50%
19%	0,60%	0,50%
20%	0,61%	0,50%
21%	0,61%	0,51%
22%	0,62%	0,51%
23%	0,62%	0,52%
24%	0,63%	0,52%
25%	0,63%	0,53%